

Modificaciones en materia fiscal para el 2014

A lo largo de los meses de Octubre a Diciembre se han publicado diversas normas en el BOE con trascendencia tributaria:

-Real Decreto 828/2013, de 25 de Octubre que modifica el Reglamento del IVA, el Reglamento de Desarrollo de la LGT, y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación

-Real Decreto 960/2013, de 5 de Diciembre que modifica el Reglamento del Impuesto de Sociedades, el Reglamento del IRPF, el Reglamento IRNR, el Reglamento de Recaudación

-Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

A continuación realizamos un resumen de las principales novedades:

1) OBLIGACIONES EN LOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO (operaciones con inmuebles y ejecuciones obras construcción)

La Ley 7/2012 introdujo nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo relativos a determinadas operaciones con inmuebles y a ejecuciones de obra en el marco de la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

El Real Decreto 828/2013 introduce para estos sujetos pasivos afectados una obligación de acreditar la sujeción al régimen. Así será obligatorio con carácter previo o simultáneo a la realización de las operaciones, que el destinatario de las mismas comunique de forma expresa y fehaciente los requisitos para que opere la regla de la inversión del sujeto pasivo y, en particular los siguientes:

- En los supuestos de entregas de inmuebles con renuncia a la exención, debe acreditar su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del IVA soportado por las adquisiciones de los bienes inmuebles (que opera como condición legal para que pueda operar la renuncia a la exención).

La renuncia a la exención debe efectuarse por el transmitente que debe comunicar de forma expresa y fehaciente al adquirente la renuncia a la exención por cada operación realizada.

- En los supuestos de entregas efectuadas en ejecución de garantías sobre bienes inmuebles y demás supuestos asimilados, deberá acreditarse su actuación en condición de empresario o profesional en la adquisición.

-En los supuestos de ejecuciones de obras para la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, deberá comunicar tanto su condición de

empresario o profesional como destinatario de estas operaciones como que se realizan en el marco de la urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

Estas obligaciones se establecen tanto en la relación con el contratista o contratistas principales como entre éstos y los subcontratistas.

Las anteriores comunicaciones pueden realizarse a través de una declaración escrita firmada por el destinatario, bajo su responsabilidad y dirigida al empresario o profesional que realice la entrega o preste el servicio. De esta forma, en caso de no realizar la comunicación o declaración o de no ser la misma y derivarse incorrectas aplicaciones del IVA, se prevé la posible aplicación para el destinatario de la responsabilidad solidaria prevista en la Ley de IVA para los que mediante acción u omisión dolosa o culposa eludan la correcta repercusión del tributo.

Todos los supuestos de inversión del sujeto pasivo pasan a declararse de forma separada en la declaración anual con terceras personas (347).

2) EXENCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y ASIMILADAS

Se pretende simplificar las formalidades exigidas para la aplicación de determinadas exenciones y adecuarlas a los procedimientos aduaneros.

- Exención de los servicios relacionados con la exportación: Se elimina cualquier referencia a la intervención de la Administración en la acreditación de la exención (certificación emitida por la Administración o documento normalizado).

- Exención de los servicios relacionados con la importación: se eliminan las referencias a la intervención de la Administración en la acreditación de la exención (documentos normalizados o certificados expedidos por la Administración). Si bien se mantiene la libertad en los medios de prueba a estos efectos, se especifican como tales el DUA de importación con código seguro de verificación y la documentación que justifique la inclusión del servicio en la base imponible declarada.

-Exenciones relativas a zonas francas, depósitos francos y regímenes aduaneros: Se sustituyen las obligaciones formales exigidas para la acreditación de la exención (documento normalizado comunicando las operaciones exentas y certificado expedido por la Administración de la situación o destino de los bienes) por una declaración suscrita por el adquirente manifestando la situación de los bienes que justifiquen la exención, pudiendo utilizarse el formulario previsto al efecto en la sede electrónica de la AEAT.

Las operaciones exentas referidas a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto del aduanero pasan a declararse de forma separada en el modelo 347.

-Objetos y avituallamiento de buques y aeronaves: La documentación de los avituallamientos se acreditará por el proveedor mediante el documento aduanero de embarque.

3) CAMBIOS EN LAS OBLIGACIONES DE DECLARACIÓN RELACIONADAS CON EL IVA

-El ejercicio de la opción por la aplicación de la prorrata especial, puede realizarse en la última declaración-liquidación del IVA correspondiente a cada año natural regularizando las deducciones practicadas durante el año.

*en caso de inicio se mantiene la opción en la declaración de inicio

La opción por su aplicación tendrá una validez mínima de 3 años naturales (incluido el de la opción), pudiendo revocarse a partir de este momento también a través de la declaración-liquidación.

- Se deroga la obligación que había a partir del 01/01/14 de presentar mensualmente los Libros Registros de IVA a través del modelo 340. Manteniéndose solo para los sujetos acogidos al régimen de devolución mensual de IVA.

-La Declaración de IVA Mensual correspondiente al mes de Julio, se presentará el 20 de Agosto y no el 20 de Septiembre como hasta ahora.

- En los casos de facturas rectificativas que disminuyan la cuota de IVA a ingresar o pagar según los supuesto artículo 80 LIVA (devolución envases, anulación operaciones, impago, etc) para poder disminuir la base imponible y el IVA repercutido será necesario emitir la factura rectificativa con los requisitos que establece el Reglamento de Facturación y enviársela al destinatario de la operación, debiendo acreditarse dicho envío.

- En los casos de aplicación del tipo reducido del 10% a las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación

El destinatario de dichas obras deberá acreditar bajo su responsabilidad a quien ejecuta la obra que no actúa como empresario o profesional, que utiliza la vivienda para uso particular y que la construcción o rehabilitación de la vivienda ha concluido hace al menos 2 años antes del inicio de las obras, si quiere que se le aplique el 10% de IVA.

4) CAMBIOS EN LAS OBLIGACIONES DE DECLARACION DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS (modelo 347)

-A partir del 01/01/14 las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y determinadas entidades o establecimientos de carácter social pasan a tener que presentar el modelo 347 con ciertas especialidades.

-Los Sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA tendrán obligación de presentar el modelo 347 por las operaciones en las que reciban facturas y deban ser anotadas en los Libros de IVA.

- Se elimina el límite mínimo excluyente para declarar (3.005,06 euros) en la declaración de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas a una misma persona o entidad.

5) MANTENIMIENTO DE REDUCCIONES Y DEDUCCIONES EN EL IRPF

-Se prorroga para el 2014 la reducción del 20% sobre el rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo para empresas con una facturación no mayor de 5 millones de euros y no más de 25 empleados (microempresas).

-Se prorroga también la deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

6) MANTENIMIENTO DE INCENTIVOS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

-Se mantiene la reducción de tipos impositivos para las microempresas cuando mantienen o crean empleo de tal forma que la tributación será

20% hasta 300.000 euros de base imponible

25% para el resto de base imponible

-Se prorroga también la deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

-Se mantiene la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto.

7) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga durante el ejercicio 2014 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, restablecido con carácter temporal, para los años 2011 y 2012, por el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre.

En el siguiente enlace de nuestra web puede consultar la regulación actual de este impuesto: [enlace](#)

8) OBLIGACIONES FORMALES

Los contribuyentes que realicen actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo del 1% de retención (carpintería, albañilería, pintura, instalación de fontanería, transporte...) deberán llevar un libro registro de ventas o ingresos, a efectos de acreditar el límite previsto en la letra d) del artículo 32.2 del RIRPF.

10) SUPRESION DE LA DEDUCCION POR ADQUISICION DE VIVIENDA HABITUAL EN EL IRPF DESDE EL 01/01/13

Con efectos al 1 enero del 2013 el Real Decreto 960/2013 ha suprimido la deducción por adquisición de la vivienda habitual en el IRPF. No obstante los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a dicha fecha y vinieran disfrutando y aplicando la deducción podrán seguir haciéndolo conforme a la normativa vigente hasta 31/12/12.